

**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES A PRESENTAR POR EL SINDICATO
CENTRAL DE REGANTES AL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS
IMPORTANTES**

1.- La importancia del regadío y del Trasvase Tajo-Segura

El agua es un recurso ambiental, que está fuertemente protegido por la Directiva Marco del Agua pero, como recientemente ha recordado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, esta norma persigue asimismo el objetivo concreto de proteger el agua como recurso para su aprovechamiento por el ser humano.

En esta línea, el SCRATS se adhiere íntegramente a las alegaciones presentadas por FENACORE en las distintas demarcaciones hidrográficas, en las que la agrupación de regantes está poniendo de relieve su rechazo a una planificación hidrológica que atiende únicamente a la protección ambiental y desatiende la satisfacción de las demandas de agua que son insustituibles para el mantenimiento de una actividad económica, que hoy más que nunca resulta imprescindible.

En este tercer ciclo de planificación, han de priorizarse las actuaciones que redunden en la modernización y sostenibilidad del regadío. El regadío modernizado y sostenible es uno de los pilares básicos del desarrollo rural, del desarrollo regional y de la ordenación del territorio. El regadío, apoyado gracias al esfuerzo de solidaridad interterritorial que supone el trasvase, ha dinamizado fuertemente el territorio. Contribuye de forma excepcional a la cohesión y estabilidad social pues genera una fuerte demanda de mano de obra y favorece el intercambio comercial de productos e insumos, con los consiguientes flujos económicos (de consumo y ahorro). Incide en la renta y la economía de un territorio, los asentamientos poblaciones, en el empleo, la calidad de vida, la creación de empresas y la innovación tecnológica.

2.- El Plan hidrológico del Tajo debe garantizar las demandas del Traspase Tajo-Segura

Pese a que es contenido obligatorio del plan caracterizar todas las demandas, incluidas por tanto las del trasvase, estableciendo su nivel de garantía, por razones que no se comparten en absoluto, el EpTI no contempla el objetivo de garantizar las demandas del trasvase.

No existe ninguna razón jurídica ni de lógica por la que el plan no deba recoger la obligación de garantizar también la demanda del trasvase en un contexto de cambio climático y ante una situación caracterizada, como se desprende de los propios documentos iniciales del Plan y del EpTI, porque el trasvase no compromete las demandas que tienen lugar en el territorio de la demarcación ni los caudales ecológicos necesarios para la consecución de los objetivos ambientales.

Por consiguiente, se solicita que se incorpore a la Ficha núm. 8 del tema importante de *“Garantía en la satisfacción de demandas”*, la obligación de garantizar el trasvase del mayor volumen disponible de agua y de tener en cuenta el impacto económico y social de cualquier reducción de caudales trasvasados en el proceso de concertación para la determinación de caudales ecológicos.

3.- La ejecución de las medidas de ahorro contempladas por el Plan hace compatibles las demandas de la Demarcación con el Traspase Tajo-Segura; y la inejecución de las medidas aprobadas no puede perjudicarlo

El cumplimiento de los acuerdos alcanzados en ciclos anteriores de la planificación permitiría un mayor equilibrio entre el medio ambiente y la satisfacción de demandas; el apoyo de la modernización del regadío redundaría en un ahorro del volumen consumido. Sin embargo, se advierte con gran preocupación que algunas de las medidas previstas en anteriores ciclos ahora parecen cuestionarse.

Según el EpTI, la modernización de regadíos supondrá un descenso superior a los 200 hm³/año en el horizonte de 2027, de los cuales cerca de 28 hm³ se producirían en las zonas regables con influencia en la zona de Almoguera-Aranjuez. Este aspecto por lo tanto provocará una mejora sustancial de la gestión.

No obstante, se ha llevado a cabo un análisis del Programa de Medidas del vigente plan hidrológico del Tajo (2015-2021) que tienen como finalidad mejorar la eficiencia de las zonas regables, y de las 25 medidas seleccionadas -que ya estaban contempladas en los dos últimos ciclos de planificación 2009-2015 y 2015-2021- solo 7 disponen de presupuesto asignado y, siempre según el propio EpTI, sólo cuatro de ellas están “*en marcha*”.

Este déficit de ejecución no puede, en modo alguno, perjudicar los usos racionales del agua. Dicho de otro modo, si por no acometer las modernizaciones de regadío previstas por los planes de anteriores ciclos no se han liberado los volúmenes de agua previstos, ello no puede determinar la reducción del Trasvase. Dado que el escenario de depresión económica actual, que se estima durará varios años, y que no parece que sea el más favorable para la realización de inversiones productivas, se impone que la Administración hidráulica impulse con efectividad las actuaciones que incrementen el valor productivo del agua.

4.- Los caudales ecológicos son un instrumento para alcanzar los objetivos ambientales. Imprudencia de elevar el caudal ecológico en el eje del Tajo

Tal como reconoce de forma expresa y reiterada el propio EpTI, los caudales ecológicos constituyen un instrumento para alcanzar y mantener el buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua y, por tanto, no son una finalidad en sí misma.

Como consecuencia de todo ello, si se constata que las masas de agua ya se encuentran en buen estado o en buen potencial ecológico, no será necesario

fijar un caudal ecológico superior al existente. De hecho, el establecimiento de caudales ecológicos superiores a los necesarios para alcanzar el buen estado de las masas de agua incurre en arbitrariedad e infringe tanto el art. 40.1 TRLA como el art. 1 DMA que incluyen la satisfacción de las demandas de agua como objetivo de la planificación.

Pues bien, en el caso del eje del Tajo, el caudal mínimo fijado históricamente en 6m³/s en Aranjuez (DA1^a Ley 52/1980, de 16 de octubre), ha permitido alcanzar o mantener los objetivos ambientales -en las dos únicas masas en que dicho objetivo no se ha alcanzado, es por causas absolutamente ajenas al caudal circulante-, por lo que el incremento de este caudal mínimo no está justificado.

El cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 2019 sobre el Plan del Tajo obliga a fijar caudales ecológicos en toda la demarcación, pero en modo alguno exige elevar o modificar los caudales fijados ya existentes para el eje del Tajo.

5.- Los caudales ecológicos del EpTI

Si bien en el propio EpTI se dice que los caudales ecológicos previstos en el mismo son preliminares, lo cierto es que, al menos de momento, se han fijado de forma absolutamente desvinculada de los objetivos ambientales.

Uno de los motivos por los que los caudales obtenidos en el EpTI para algunos tramos del eje del Tajo, sean tan superiores a los obtenidos en el estudio encargado por el SCRATS, pese a partir ambos de la aplicación del mismo método, está en la selección de la especie o especies sobre las que se realizarán los análisis de hábitat fluvial. Pero es que incluso escogiendo la misma especie -el barbo común-, las debilidades de los cálculos efectuados en el EpTI tienen como resultado que los caudales ecológicos mínimos propuestos por éste en algunos tramos, sean en muchas ocasiones incluso superiores al caudal que circula actualmente por el Tajo.

6.- No se ha estudiado el impacto económico de la implantación de los caudales ecológicos del EpTI y por tanto se desconoce su viabilidad.

El EpTI no ha estudiado la afección que comportaría para los usuarios del Trasvase la aprobación de los caudales ecológicos previstos, en tanto que disminuiría de forma muy significativa los caudales a trasvasar.

El establecimiento de los caudales ecológicos ha de ir precedido de un análisis coste-eficacia en el que se ha de evaluar su repercusión sobre los usos existentes y el beneficio ambiental que se obtendrá, a los efectos de justificar la elección de la alternativa más adecuada o, en palabras de la DMA *“la combinación más rentable de medidas que, sobre el uso del agua, deben incluirse en el programa de medidas”* (letra b) del Anexo III).

Por tanto, la propia DMA y por supuesto su transposición a la normativa española, exigen que se subsane la omisión aquí denunciada, incluyéndose un análisis de la repercusión económica y social del establecimiento de los caudales ecológicos propuestos para los usuarios del Trasvase.

7.- La necesidad de desarrollar un “proceso de concertación” con los usuarios

Tanto la Instrucción de planificación hidrológica, como la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia, contemplan la necesidad de que los organismos de cuenca lleven a cabo un proceso de concertación con los usuarios, que exige la validación de los estudios técnicos comprobando su integridad hidrológica y ambiental (es decir, si eran necesarios para alcanzar los objetivos ambientales fijados por el plan) y su viabilidad técnica, económica y social (dicho de otro modo, evaluando su afección a los usos y demandas existentes).

En consecuencia, **antes de la determinación de los volúmenes de agua que han de reservarse para alcanzar los objetivos ambientales que fije el plan**, se ha de valorar si con ello se va a alcanzar una mejora ambiental significativa y cuál va a ser su repercusión socioeconómica. Sin estos análisis previos, es imposible que la planificación cumpla su objetivo legal de armonizar la protección ambiental con la satisfacción de demandas.